

*Envero. 1786.
10. juos.*



DON FERNANDO GON-
zalez de Menchaca, Cava-
llero de la Real, y distinguida
Orden Española de Carlos
Tercero, Comisario Ordena-
dor de los Reales Egercitos,
Intendente General por S. M.
de esta Provincia de Burgos, y
Corregidor de su Capital.

*Nombreamiento
de B. de
W. de
quien lo es de
Corregidor y Cabildo*



HAGO saber á la Justicia de
que para comunicar á las
Justicias de los Pueblos
del distrito de este Cor-
regimiento, de mandato
de el Real, y Supremo Consejo de Cas-
tilla, se me ha remitido la Real Cedu-
la del tenor siguiente.

DON

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda observar, y guardar el Real Decreto inserto, en que se encarga al Conde de Floridablanca la Superintendencia general de los bienes mostrencos, y vacantes así muebles como raíces, y de los abintestatos que pertenecan à la Real Cámara con lo demas que expresa.

DON CARLOS,
 POR LA GRACIA DE DIOS, REY
 de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de
 Navarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 de Córdoba, de Còrcega, de
 Murcia, de Jaèn, de los Algarbes,
 de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
 de Canaria, de las Indias Orientales
 y Occidentales, Islas y Tierra-firme
 del mar Océano; Archiduque
 de Austria, Duque de Borgoña, de
 Brabante, y de Milan; Conde de Abs-
 purg, de Flandes, Tirol y Barcelona,
 Señor de Vizcaya y de Molina, &c.
 A los del mi Consejo, Presidente, y
 Oidores de mis Audiencias, y Chan-
 cillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi
 Casa, y Corte y à todos los Corregi-
 dores, Intendentes, Asistente, Go-
 bernadores, Alcaldes mayores, y Or-
 dinarios, así de Realengo como de Se-
 ño-

ñorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y otros Jueces, Ministros, y personas de qualquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Real Cèdula toca, ò tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que habiendo resuelto que el Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos lo sea tambien de los bienes mostrencos y vacantes, así muebles como raíces, y de los abintestatos que pertenezcan á mi Cámara, he dirigido al mi Consejo con fecha de veinte y siete de Noviembre próximo pasado el Decreto que dice así:

*Real
Decreto.*

Enterado del abandono, y negligencia con que se habia tratado por las Justicias ordinarias el ramo, y recaudacion de los bienes mostrencos, abintestatos y vacantes que pertenecen á mi Corona desde que se les encargò el conocimiento por Real Cèdula de nueve de

Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos, y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo, y la Comisaría general de Cruzada, por resolución que comuniqué á la via de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entonces por razon de tales bienes, y su administracion, ya fuese por los dependientes de mi Real Hacienda, ò ya por la comision de penas de Cámara, estuviesen á la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos, y Caminos, para aplicarlas al gasto, y conservacion de éstos, ò al fomento de industria en los pueblos, las adjudicaciones, ò denunciaciones sucesivas de dichos bienes mostrencos, vacantes, y abintestatos de incierto dueño, ò sucesor, observando, y cumpliendo sus órdenes las Justicias, ó Delegados sin perjuicio de

mi

mi regalía, y de valerme de estos efectos, y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiendose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento, y administracion, y de formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad, y utilidad à muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida, desperdicio, è incertidumbres que ahora se experimentan; bien informado de todos los antecedentes de esta materia, y con dictamen de Ministros, y personas de zelo, è inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos, lo sea tambien de los bienes mostrencos, y vacantes, asi muebles como raíces, y de los abintestatos que pertenezcan à mi Câmara: que como tal pueda nombrar un Subdelegado general, y los demas particulares que ten-

ga

ga por convenientes, siempre que no sean de su satisfaccion las Justicias ordinarias, con los dependientes que le parecieren, para que privativamente conozcan en primera instancia, y en segunda el Subdelegado general de todas las causas de tales bienes, y de lo demas que les corresponda, conforme á la Instruccion aprobada por mi, que les comunicará el Superintendente general, reservandome nombrar Jueces que conozcan en grado de revista, quando se apeláre, ò suplicáre de las sentencias del Subdelegado general: Que las causas pendientes en la Comisaria general de Cruzada, y en qualesquiera tribunales superiores del Reyno, en las quales estèn hechas, y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos con audiencia fiscal hasta causar Executoria; pasandose aviso de èsta al Subdelegado general de esta comision para que cuide de arreglarse á ella, y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes á mi Cà-
ma-

para, y Fisco: Que tambien se pasen al Superintendente general desde luego listas de los pleitos pendientes de esta clase en los mismos tribunales, y su estado: Que se nombre á propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion general, y que por ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satisfaccion por su zelo e inteligencia, y por hallarse enterado de estas materias: Y finalmente que el Superintendente general y su Subdelegado, en virtud de sus facultades especificas puedan concordar, y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades determinadas y por una vez, ò ya por algun rredito, y que asimismo puedan vender, y enagenar dichos bienes; como tambien conceder titulos de pertenencia á los que no los tuvieren legitimos para la adquisicion, y detentacion de bienes vacantes, ò de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones, y cláusulas correspondientes, y que

que les parezcan, dandome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion, y conservacion de Caminos, ù otras obras pùblicas de regadìos, y policìa, ò fomento de industria, sin perjuicio de mis regalìas, segun mi citada resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los tribunales. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toque, en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaria general de Cruzada, y al Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda á su puntual execucion. En S. Lorenzo á veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco. Al Conde de Campomànes.

Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en primero de este mes, acordò su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cèdula. Por la qual

os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el citado mi Real Decreto inserto, y le guardèis; cumplais y executèis, y hagais que se guarde, cumpla y execute en todo, y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para su puntual observancia darèis las òrdenes, y providencias que convenga, pasando luego al Superintendente de los bienes mostrencos, y vacantes las noticias, y listas que se previene de los pleitos pendientes. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Càmara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè y crèdito que á su original. Dada en Madrid á seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco = YO EL

REY = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campomànes. Don Pablo Ferrandiz Bendicho = D. Blàs de Hinojosa =

Don Marcos de Argaiz = D. Luis Urries
y Cruzat = Registrado = Don Nicolás
Verdugo = Teniente de Canciller ma-
yor = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

Cuyo contesto hará se observe, guar-
de, y cumpla en todas sus partes, la re-
ferida Justicia teniendola á la vista en
los casos que ocurran, sin permitir co-
sa en contrario. Y al veredero que con-
duce este exemplar le dará el corres-
pondiente recibo que acredite su en-
trega, y veinte y quatro mrs. de vellon
por el coste del papel, y su impresion,
sin detenerle mas de lo preciso. Dado
en Burgos á diez de Enero de mil se-
tecientos ochenta y seis.

*D. Fernando Gonzalez
de Menchaca.*

Por mand. de su Señoría

D. Joseph de Arcocha

A 3